



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	13252

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el quince de marzo pasado, recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan, como Presidente y Síndica Segunda, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“a) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de convocar periódicamente a sesionar a la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para abordar los asuntos ordinarios de la competencia de dicho órgano de coordinación interinstitucional, desde por lo menos los últimos trece años;

b) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado de coordinación, para decidir si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

c) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios que a juicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León,

deberían integrar y delimitar la zona metropolitana de Monterrey, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para proponer y presentar el proyecto de convenio de coordinación respectivo.

d) Del Congreso del Estado de Nuevo León, el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); a través del cual se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron, así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales que se aprobó en la Sesión Ordinaria Celebrada el día 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), al presentarse ese Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Número 50-LXXV S.O.

e) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar y hacer respetar el mandato legislativo contenido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo Número 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

f) Del Congreso del Estado de Nuevo León se reclama la omisión de reconocerla existencia y subsistencia legal de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés), de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), donde se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García (hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León; misma zona conurbada que posteriormente fue ampliada en 1988, para incluir los Municipios de García y Benito Juárez, Nuevo León;

g) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, como Presidente de la Comisión de Coordinación de la Zona Conurbada de Monterrey, para que convoque a los Municipios integrantes de ese órgano colegiado de coordinación interinstitucional, a efecto de que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones legales y constitucionales decidan si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

h) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar los principios constitucionales de autonomía, coordinación y asociación entre órdenes de gobierno en el ejercicio concurrente o individual de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

i) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna el inminente dictado y ejecución de los actos materialmente administrativos consistentes en la creación e integración de diversas autoridades intermedias que se pretenden configurar como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; a que se refiere el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

j) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la inconstitucional pretensión de mediatizar y subordinar a los Municipios y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, a diversas autoridades intermedias que se pretenden crear como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en los términos a que se contrae el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

Handwritten signature

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 149/2019

k) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la inconstitucional pretensión y el procedimiento seguido para la inminente constitución de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, integrada por un total de 24 Municipios del Estado de Nuevo León, a través de dos áreas identificadas bajo la categoría de "Área Metropolitana Conurbada" (que comprendería los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago, Nuevo León) y "Área Periférica Metropolitana" (que comprendería los Municipios García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higuera, El Carmen, Abasolo e Hidalgo, Nuevo León);

l) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama su inconstitucional intromisión en el reconocimiento, creación o delimitación de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, así como en la creación e integración de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Comisión de Desarrollo Regional, Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y el Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en perjuicio del ámbito de atribuciones constitucionales y legales de los Municipios que actualmente integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de los actos y omisiones cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de trece y diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se le retornaron las diversas controversias constitucionales 14/2017, 15/2017, 16/2017, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 20/2017, 21/2017, 22/2017, 23/2017, 11/2018, 12/2018, 14/2018, 15/2018, 16/2018, 17/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018, 22/2018 y

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

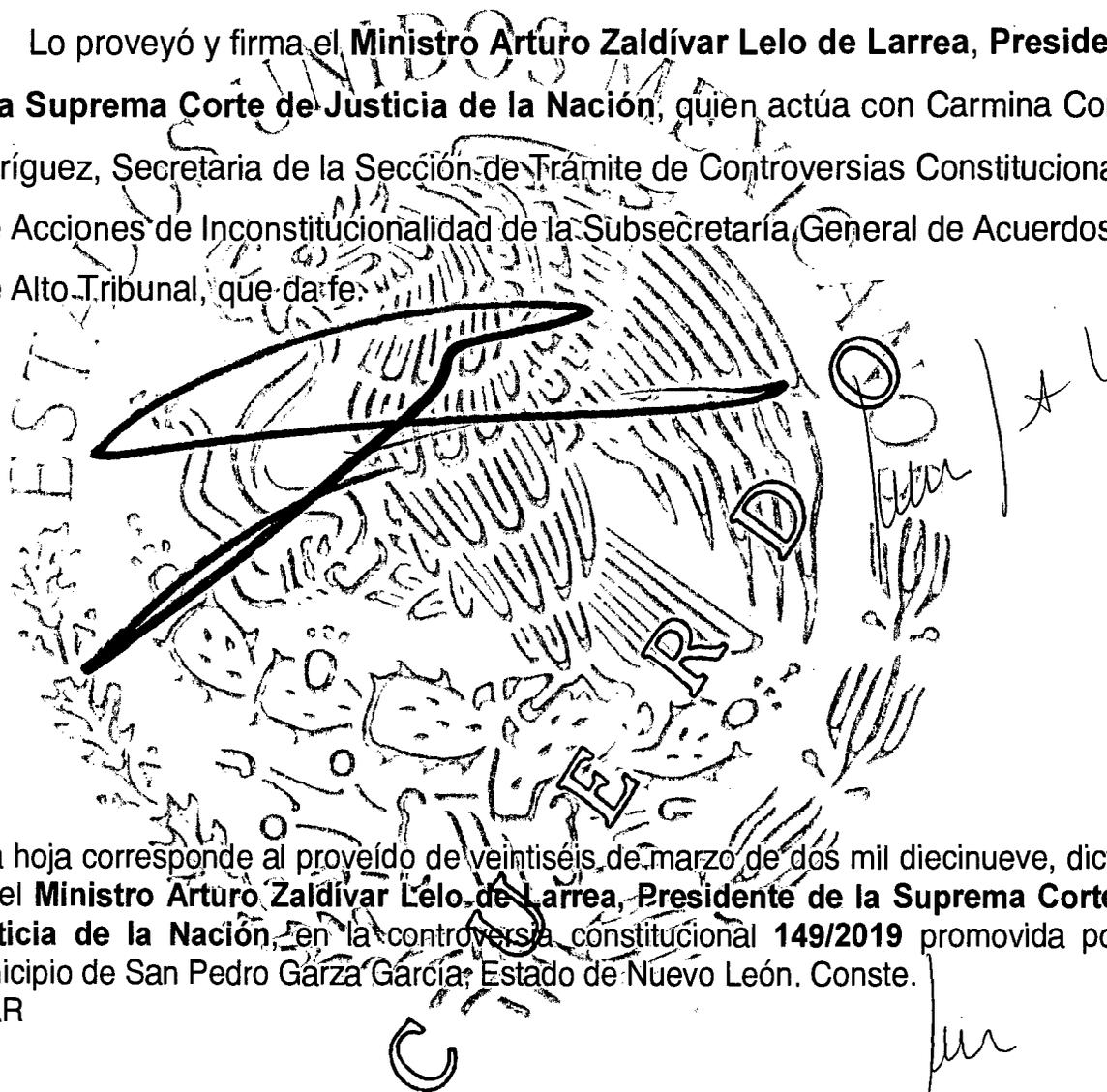


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

197/2018, promovidas por los Municipios de Santa Catarina, García, San Pedro Garza García, Santiago, Juárez, Guadalupe, Apodaca, Monterrey, General Escobedo, San Nicolás de los Garza y García, Nuevo León, en las cuales se impugna la misma norma⁴ que en el presente asunto, con motivo de su aplicación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:



Esta hoja corresponde al proveído de veintiseis de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **149/2019** promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.